

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Hacienda

51

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Ley, la profesión de Agentes libres de Seguros no podrá ejercerse sin la previa inscripción en el Colegio Oficial correspondiente.

Son Agentes libres de Seguros aquéllos que de un modo habitual y por profesión se dedican, sin relación de dependencia de una Empresa de Seguros determinada y sin que por ello les sea exigido la exclusividad de su trabajo gestor, a promover la contratación de Seguros, percibiendo sólo comisiones únicas o periódicas en relación con las operaciones realizadas por su mediación.

Podrán practicar esta actividad profesional las Compañías mercantiles constituidas con ese fin.

Igualmente será posible el ejercicio de esta función a los extranjeros que lleven más de un año en su desempeño en territorio español, y aquéllos que en su país se dé la misma posibilidad profesional a los españoles.

Artículo 2.º Para poder ser colegiado como Agente de Seguros serán requisitos necesarios:

a) Gozar de plena capacidad mercantil, según las exigencias del Código de Comercio.

b) Carecer de antecedentes penales y no estar procesado por delitos comunes.

c) Presentar informe favorable de moralidad, suscrito por la Cámara de Comercio de la capital de la provincia donde solicite ser colegiado.

d) Depositar en concepto de fianza, en la Caja general de Depósitos y a disposición de la Dirección general de Seguros y Ahorros, 5.000 pesetas efectivas en títulos de la Deuda del Estado, cantidad que podrá ser ingresada en cuatro plazos anuales, siendo el primero antes de comenzar el Agente el desempeño de sus funciones.

Cuando se trate de Sociedades, la fianza será de 25.000 pesetas, desembolsables en cinco plazos anuales.

Artículo 3.º El ejercicio clandestino de esta profesión será administrativamente sancionable con multa hasta de 1.000 pesetas y el comiso de la cantidad percibida como premio de gestión, sin perjuicio de las sanciones penales procedentes.

Se entenderá ejercicio clandestino de esta profesión el dedicarse habitualmente a promover seguros sin estar agregado al correspondiente Colegio de Agentes libres o sin formar parte de la plantilla de Agentes afectos a una Compañía de Seguros.

El expediente que corresponda será tramitado por el Colegio en cuya demarcación se hubiere realizado la actuación clandestina, y será sometido a la resolución del Director general de Seguros y Ahorros.

Artículo 4.º Los Agentes libres de Seguros deberán cumplir en el ejercicio de su profesión las siguientes obligaciones:

1.º Ilustrar a la parte que trata de asegurarse sobre las condiciones del contrato que ha de suscribir, y velar por la concurrencia de las circunstancias todas que ha de reunir la póliza para su eficacia y plenitud de efectos.

2.º Llevar un libro registro en que conste diariamente cada una de las operaciones realizadas.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado por la Dirección general de Seguros y Ahorros con multa de 25 a 500 pesetas, pudiendo llegarse, después de tres sanciones por esta falta, a la suspensión del Agente.

Artículo 5.º Todo Agente de Seguros será responsable de las deficiencias e imperfecciones que reduzcan o anulen los efectos de la póliza concertada con su intervención.

Cuando se hicieren efectivas las responsabilidades contraídas por el Agente sobre la fianza constituida, quedará ésta en suspenso hasta tanto no integre la cantidad que fija el apartado d) del artículo 2.º

Artículo 6.º Se establecerán tantos Colegios oficiales como provincias tiene España y con domicilio en la capital de la misma.

Cada Colegio tendrá como mínimo veinte asociados, y cuando en alguna provincia no se llegare a ese número, dependerán los Agentes de Seguros de la misma del Colegio de la provincia que

determine la Dirección general de Seguros y Ahorros, a cuya superior autoridad quedan sometidos todos los Colegios.

En ningún caso podrán los Colegios limitar el número de colegiados.

Artículo 7.º Los Colegios que por esta Ley se establecen tendrán como finalidad:

a) Procurar por todos los medios el prestigio de la profesión que le está encomendada.

b) Impedir, mediante la acción adecuada ante las Autoridades competentes, el ejercicio clandestino de la Agencia de Seguros.

c) Evitar por todos los medios a su alcance las competencias ilícitas y desleales.

d) Fomentar la cultura profesional de los Agentes.

e) Auxiliar a la Administración pública facilitándole cuantas noticias y estadísticas se refieren a los Seguros.

f) Impulsar mejoras que redunden en beneficio de la profesión (Asesorías jurídicas, por ejemplo).

Artículo 8.º El sostenimiento de los Colegios será de cargo de los asociados, no pudiendo aquéllos establecer a favor de éstos monopolios, ventajas o gravámenes que pesen sobre la industria del Seguro.

Artículo 9.º Por el Ministerio de Hacienda se publicará, dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de promulgación de esta Ley, el Reglamento para la aplicación de la misma.

Artículo 10. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan a lo que dispone la presente Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón.

(Gaceta 1 enero 1935)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO 111

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación Permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 42 de la Constitución,

Vengo en disponer que se prorogue por treinta días más, en todo el territorio de la República, el estado de guerra decretado en 6 de octubre último, con sujeción a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 28 de julio de 1933.

Dado en Madrid, a cinco de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 6 enero 1935)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

DECRETO 3312

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes el adjunto proyecto de ley suspendiendo durante el plazo de cuatro meses las bases 9.ª, 11, 12, 26, 28 y 29 de la ley de Coordinación de Servicios sanitarios.

Dado en Madrid, a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Oriol Anguera de Sojo.

A LAS CORTES

El interés preferente de la República hacia la Sanidad rural, que inspiró la ley de Bases de 11 de julio de 1934, ha de encontrarse ahora en la ordenación reglamentaria de ella, que corresponde al Gobierno, y sin la cual apenas sería apreciable la eficacia de los preceptos básicos aprobados por las Cortes.

No debe perjudicar al detalle y tecnicismo de esta ordenación reglamentaria un acuciamiento en la aplicación de la Ley, alegando como único motivo el automático transcurso de un plazo predeterminado, cuyo cumplimiento a to-

da costa no produciría coordinación, sino dehiscencia en los servicios para que aquella fué dictada.

La progresión legislativa sanitaria hasta aquí demuestra (y así lo reconoce en su exposición de motivos la citada Ley de 11 de julio) que fueron estériles cuantas prevenciones, emanadas por el Parlamento unas veces y por el Gobierno otras, se dictaron para el cumplimiento coactivo de las obligaciones impuestas a las Diputaciones y Ayuntamientos en orden a la Sanidad rural. Hay que resolver el problema sin que el Estado, en su función legisladora, y el Gobierno, en la reglamentaria, declare para aquellas Corporaciones nuevas normas, sólo caracterizadas por su coactiva observancia, que a la par de poner en peligro la autonomía de las entidades locales hicieran imposible la colaboración que se precisa entre el Estado, la Provincia y el Municipio para una acción sanitaria coordinada y provechosa.

No se necesita para ello reformar el espíritu, ni siquiera la letra, de los pronunciamientos básicos de la Ley. Esa colaboración surgirá cuidando de que las disposiciones y Reglamentos que completen aquella estén dirigidos hacia un perfeccionamiento de los Servicios médicosanitarios, difícil de llevar a cabo de momento, y para lo cual interesa no existan procedencias o antecedentes de hecho, que es necesario evitar aun teniendo que demorar por plazo breve la aplicación de alguno de los preceptos de la Ley.

Esta labor de orientación técnica, que corresponde al Gobierno, y que hasta ahora se deja sentir resolviendo con ella el problema sanitario, habrá de realizarse con asesoramiento técnico, y aun empírico, amplio en su extensión y minucioso en su contenido, a la que habrán de contribuir cuantas entidades y organismos tengan acreditada competencia o intereses en el ámbito de la Sanidad y Asistencia pública o social.

Los preceptos legales cuyo cumplimiento habrá de aplazarse, hasta tanto que esa labor técnica se realice en el período de pocos meses, serán únicamente los que se reputen necesarios para no dificultar aquella labor, dejando expedito el camino al perfeccionamiento técnico que se desea y a la reglamentación definitiva que se adopte.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la decisión soberana de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión para dejar en suspenso durante el plazo de tres meses las bases 9.º, 11, 12, 26, 28 y 29 de la ley de Coordinación de Servicios sanitarios, fecha 11 de julio último.

Artículo 2.º El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión procederá con urgencia a constituir una Comisión o Conferencia, encargada de proponer en dicho plazo cuantas disposiciones o Re-

glamentos se refieren al personal y Servicios afectados por la mencionada Ley.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se epongan a la presente, que empezará a regir al día siguiente de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 20 de diciembre de 1934.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Oriol Anguera de Sojo.

(Gaceta 21 diciembre 1934)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 3250

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 22 de junio de 1934, inserto en la «Gaceta» del 24 del mismo mes, continúa sometido a régimen de contingentes la importación de las motocicletas tarifadas por la partida 722 del vigente Arancel de Aduanas.

Cercano el comienzo del año 1935, es imprescindible la fijación del cupo global de importación de los repetidos productos, de acuerdo con la legislación vigente y de modo especial con el Decreto de 21 de noviembre pasado, que unifica las disposiciones de carácter general que deben ser aplicadas a los contingentes.

Y, según determina el citado Decreto, el cupo global debe ser fijado por período no menor de un año.

En vista de cuanto antecede y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cupo de importación de motocicletas durante el año 1935 se calcula sobre la misma base fijada por el Decreto de 22 de junio.

Artículo 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo precedente, la cantidad cuya importación podrá autorizarse durante el año de 1935 será la siguiente:

«Partida número 722, 96.031 kilos».

Artículo 3.º De acuerdo con las disposiciones legales, la Comisión interministerial de Comercio Exterior realizará la distribución del cupo señalado por países de origen, teniendo en cuenta los compromisos derivados de los Acuerdos comerciales concertados por España y de las negociaciones que puedan realizarse.

Artículo 4.º El Ministerio de Industria y Comercio queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto en este Decreto se previene.

Dado en Madrid, a trece de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Industria y Comercio, Andrés Orozco Batista.

(Gaceta 15 diciembre 1934)

ORDEN 53

Imo. Sr.: El Decreto de 25 de septiembre último, al fijar el contingente de huevos para 1935, establece por su artículo 3.º la mar-

ca sobre los huevos de importación.

La Orden de este Ministerio fecha 22 de noviembre pasado dicta reglas sobre el particular, acerca de las que se han suscitado dudas y aun reclamaciones, para dar satisfacción a las cuales, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 4.º de la Orden ministerial expresada, este Departamento, a propuesta de esa Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se exceptúan del requisito del marcado a los huevos de importación establecido por el Decreto de 25 de septiembre y la Orden de 22 de noviembre próximos pasados, las mercancías que se importen en España aun después de 1.º de enero próximo, siempre que las importaciones se efectúen con las licencias correspondientes al cupo de 1934, cuando la mercancía asimismo haya salido de origen con destino a España antes de 31 de diciembre corriente o se encuentre pendiente de despacho en las Aduanas o en los Depósitos francos de Comercio.

Asimismo, y a resultas del dictamen de la Comisión que se crea por el artículo siguiente, se exceptúan del marcado a la importación las expediciones de huevos procedentes de la Zona del Protectorado español en Marruecos.

2.º Con el fin de estudiar debidamente el problema del marcado de huevos a la importación, se crea, bajo la presidencia del Director general de Comercio y Política Arancelaria, una Comisión constituida por:

Un Vocal, designado por la Asociación de Avicultores de España.

Otro, designado por la Asociación de Ganaderos de España.

Otro, por el Comité de Enlace del Comercio Huevo de España.

Otro, por la Federación de Comerciantes e Industriales de Productos Pecuarios de España.

Otro, por la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Otro, por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; y

Por un funcionario de la expresada Dirección de Comercio y Política Arancelaria, que actuará como Secretario de la misma.

Una vez estudiado por la Comisión que al presente se crea el problema de marcado de huevos de importación, en todos sus aspectos, para ver de obtener una solución que armonice los intereses de los productores nacionales con los del comercio exterior huevo y los del consumo, y terminado de realizar su cometido, se estimará disuelta.

A la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria corresponderá señalar fecha, hora y lugar para las reuniones de la expresada Comisión, correspondiendo asimismo al aludido Centro el formular la propuesta que, previo informe de la Dirección, se derive de sus actividades.

Madrid, 31 de diciembre de 1934.—Andrés Orozco.

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(Gaceta 1 enero 1935)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN 112

Imo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 4 de diciembre último («Gaceta» del 6), relativo a la forma de proveer las vacantes del Cuerpo de Guardería Forestal,

Este Ministerio acuerda:

1.º Convocar oposiciones para proveer 150 plazas del Cuerpo de Guardería forestal, vacantes el día 1.º del corriente mes, y 20 más para cubrir las que se vayan produciendo, o sea un total de 170 plazas de la categoría inferior del Cuerpo expresado.

A dichos efectos y en cumplimiento del artículo 8.º del mencionado Decreto, se aprueba la adjunta relación de temas propuesta por el Tribunal Central.

2.º Los aspirantes presentarán sus instancias en la Jefatura de cualquiera de los 39 distritos forestales, dentro de un plazo que finalizará el día 15 del próximo mes de febrero.

Los hijos y huérfanos de individuos del personal de Guardería que deseen acogerse a los beneficios del artículo 11, deberán consignarlo expresamente en el texto de su solicitud.

Dichas instancias irán acompañadas de los documentos exigidos por el artículo 3.º del expresado Decreto y de tres fotografías del solicitante en tamaño de carnet.

Además, ingresarán 25 pesetas en la Habilitación del distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 18 de junio de 1924, para los fines que en dicho artículo se fijan y que serán distribuidas entre los Tribunales provinciales y el Central, a razón del 60 por 100 y el 40 por 100, respectivamente.

3.º El día 15 de mayo próximo darán comienzo los exámenes correspondientes al primer ejercicio de la oposición, ante los Tribunales provinciales, en los sitios y horas que éstos acuerden, calificando seguidamente de terminados.

Los del segundo ejercicio principiarán al día siguiente de calificado el primero.

En este segundo ejercicio, los opositores desarrollarán el tema sacado a la suerte con todos los problemas y trabajos que contenga, en un plazo máximo de cuatro horas.

4.º Al elevar a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza los documentos que dispone el artículo 7.º del Decreto, se especificará en el acta del primer ejercicio la relación de todos los opositores, tanto los aprobados como los excluidos y no presentados, con la puntuación obtenida e indicación de los acogidos a los beneficios del artículo 11; y

5.º El Tribunal Central queda facultado para dictar y cursar las instrucciones complementarias que exija el cumplimiento de la presente Orden y para resolver las consultas y aclaraciones que formulen los Tribunales provinciales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de enero de 1935.—Manuel Giménez Fernández.

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

CUESTIONARIO

TEMA 1.º

Problemas

1.º Representación gráfica de líneas paralelas, perpendiculares y oblicuas.

2.º Expresar en decímetros cuadrados el valor de decímetros cuadrados.

3.º Un paralelogramo tiene de base metros y de altura metros y centímetros.—¿Cuál es su área, expresada en decímetros cuadrados?

4.º Si obreros con un jornal diario de pesetas gastan en sus atenciones los dos tercios del importe de sus jornales, ¿qué cantidad habrán ahorrado entre todos al cabo de días consecutivos de trabajo?

5.º Se dispone para la siembra de un vivero de kilogramos de semilla, que ha de distribuirse en partes iguales entre eras.—¿Qué cantidad corresponde a cada era, expresada en gramos?

Documentos

A. Acta de entrega de un aprovechamiento de pastos.

B. Oficio de denuncia con referencia a una infracción de la ley de Caza, determinado por el Tribunal, y otro con referencia al emplazamiento de un horno de cal o de yeso.

C. Cuidados preferentes que debe observar un guarda encargado de la vigilancia de un trozo de río, cuyo aprovechamiento de pesca se realiza por adjudicación vecinal.

TEMA 2.º

Problemas

1.º Representación gráfica de ángulos rectos, agudos y obtusos, escribiendo al lado de cada uno la designación que le corresponde.

2.º Expresar en decilitros el valor de hectolitros.

3.º La mitad de la altura de un triángulo es de metros, y su base mide metros y decímetros.—¿Cuál es su área, expresada en centímetros cuadrados?

4.º Si el Estado adquirió un monte el día 1.º de enero del año y lo enajenó el día 1.º de octubre del año ¿cuántos trimestres lo retuvo en su poder, y qué renta total obtuvo, si ésta alcanzó un promedio de pesetas mensuales?

5.º Cierta aprovechamiento va a adjudicarse por subasta y los licitadores deben ingresar previamente el 5 por 100 de su tasación.—¿Qué cantidad deberán ingresar, suponiendo que el tipo de tasación se ha fijado en pesetas?

Documentos

A. Acta de reconocimiento final de un aprovechamiento de pastos.

B. Oficio de denuncia con referencia a una infracción de la ley de Pesca, determinada por el Tribunal, y otro referente a instalación no autorizada de una sierra.

C. Cuidados preferentes a que debe atender un guarda encar-

gado de la vigilancia de un monte en el que tiene una Sociedad derecho exclusivo para la caza.

TEMA 3.º

Problemas

1.º Representación gráfica de triángulos equiláteros, isósceles y escalenos, escribiendo al lado de cada uno la denominación que le corresponde, e indicando por líneas de trazos las alturas respectivas.

2.º Expresar en centiáreas el valor de kilómetros cuadrados.

3.º Un incendio ha recorrido una superficie, cuya forma es un triángulo rectángulo.—¿Cuál será su cabida, expresada en hectáreas, si ambos catetos son iguales y tienen una longitud de metros cada uno?

4.º En la repoblación de un rodal se han invertido días de trabajo equivalente.—¿Qué coste representa por día, suponiendo que el total de la mejora ha sido de pesetas?

5.º Se han recolectado cargas mayores de paja y menores.—¿Cuál será el peso total, suponiendo que cada carga mayor pesa kilogramos, y la menor decagramos?

Documentos

A. Acta de entrega de un aprovechamiento de leñas en corta a mata rasa.

B. Oficio de denuncia por apeo de árboles en una zona prohibitiva de corta.

C. Cuidados preferentes a que atenderá un guarda encargado de la custodia de un alcornoque en el que se realizan por el rematante operaciones de descorche.

TEMA 4.º

Problemas

1.º Representación gráfica de triángulos rectángulos, acutángulos y obtusángulos, escribiendo al lado de cada uno la denominación que le corresponde e indicando por líneas de trazos las alturas respectivas.

2.º Expresar en áreas el valor de hectáreas.

3.º Un enclavado tiene forma triangular y la medida de su base es de metros.—¿Cuál es su superficie, en el caso de que la longitud de la altura sea un tercio de la expresada para la base?

4.º En el señalamiento de pinos para una corta se han invertido ... días y se han señalado ... millares de pies.—¿Cuántos árboles corresponden como promedio al día de trabajo?

5.º Si un rematante tiene que pagar ... pesetas por un aprovechamiento y ha de ingresar el 10 por 100 en arcas del Tesoro y el 90 por 100 en las de la Entidad propietaria, ¿cuánto debe abonar por uno y otro concepto?

Documentos

A. Acta de entrega de un aprovechamiento de mata de encina en la que se señala un modelo de resalveo.

B. Oficio de denuncia con motivo del desrame de pinos, cuyos productos han sido extraídos del monte.

C. Cuidados y precauciones que debe con preferencia observar un guarda encargado de la vigilancia de un monte en el que se realizan operaciones de resinación.

TEMA 5.º

Problemas

1.º Representación gráfica de un paralelogramo oblicuo y de un trapecio, indicando sus alturas por líneas de trazos.

2.º Expresar en metros cuadrados: el valor de ... hectáreas; el de ... áreas.

3.º Un tronco de abeto de forma cilíndrica tiene de superficie en su base ... decímetros cuadrados.—¿Cuál será su volumen, si la medida de su altura es de ... metros?

4.º El importe de los jornales de una brigada compuesta de ... operarios, ha sido de ... pesetas.—¿Qué cantidad corresponde percibir a cada obrero, suponiendo hayan rendido trabajos iguales?

5.º Una pulgada equivale a 0'023 metros de longitud.—¿A cuántos metros equivalen ... docenas de pulgadas?

Documentos

A. Acta de entrega a un rematante de los productos procedentes de contravenciones y que obran en poder de un depositario judicial.

B. Oficio de denuncia con motivo de pastoreo abusivo, por exceso de cabezas y entrada en tallar.

C. Cuidados y precauciones que debe observar un guarda para la buena custodia y vigilancia de un tramo en el que se realiza un aprovechamiento de productos maderables.

TEMA 6.º

Problemas

1.º Representación gráfica de un cuadrado y de un rectángulo, expresando por escrito la diferencia que existe entre ambas figuras.

2.º Expresar en centímetros cúbicos el volumen de ... metros cúbicos.

3.º Una superficie de corta tiene la forma de un trapecio, cuyas dimensiones son: base mayor, ... metros; base menor, ... metros, y altura, ... metros.—¿Qué extensión ocupa la corta, expresada en hectáreas?

4.º Si un obrero machaca ... metros cúbicos de piedra en un mes de trabajo, ¿cuántos metros habrá machacado en un plazo de tres años, suponiendo que ha dedicado a tal labor ... meses en cada uno de los años?

5.º Un rematante debe satisfacer ... pesetas por el disfrute de un aprovechamiento durante un quinquenio.—¿Qué pago habrá de efectuar cada año? ¿Qué cantidad corresponde pagar por un trimestre?

Documentos

A. Acta resultante de la formación de un expediente personal por lenidad en la presentación de denuncias.

B. Oficio de denuncia dando cuenta de corta abusiva en una finca que no linda con monte pú-

blico y otro por corta en finca particular colindante.

C. Cuidados preferentes que debe atender un guarda para la buena custodia de una Sección en la que se encuentran localizadas algunas superficies vedadas al pastoreo.

TEMA 7.º

Problemas

1.º Representación gráfica (aproximada) de un polígono regular, indicando la posición de una apotema por líneas de trazos.

2.º Expresar en hectáreas y decimales de dicha unidad el valor de ... metros cuadrados.

3.º El perímetro de un jardín tiene la forma de un exágono regular.—¿Qué superficie comprende si la apotema mide ... metros y la suma de las longitudes de tres de sus lados es de ... metros?

4.º Un pozo tiene una capacidad de ... litros por cada metro de profundidad.—¿Cuál es su capacidad total si de la boca al fondo hay una distancia de ... metros y ... decímetros?

5.º Sabiendo que una vara equivale a 0'836 metros, ¿cuál será la equivalencia en metros de ... varas?

Documentos

A. Acta de reconocimiento final de un aprovechamiento de corta de leñas de monte bajo, en el que se señaló modelo para resalveo al hacer su entrega.

B. Oficio de denuncia con motivo de arranque y extracción de esparto cuyos autores no son habidos.

C. Cuidados imprescindibles que deberá prestar un guarda para lograr el mayor éxito de la siembra en un vivero, al frente de la brigada de obreros encargados de ejecutar los diferentes trabajos culturales.

TEMA 8.º

Problemas

1.º Representación gráfica (aproximada) de una circunferencia, con indicación escrita de la diferencia entre los conceptos de circunferencia y de círculo.

2.º Expresar en decigramos el valor de ... kilogramos.

3.º Un estanque con base de forma circular tiene un diámetro de ... metros y de ... centímetros de longitud.—¿Qué medida corresponde a la circunferencia de dicha base, expresando en centímetros el resultado?

4.º El agua disponible para riego de un vivero está contenida en un recipiente en forma de cubo, cuya arista mide ... metros de longitud.—¿Qué cantidad de líquido contiene, expresada en litros?

5.º Una partida de madera ha perdido el ... por 100 de su peso por efecto de la desecación.—¿Cuál es su peso actual, suponiendo que el primitivo fuese de ... kilogramos?

Documentos

A. Acta de entrega a un rematante de una cartera demarcada con anterioridad.

B. Oficio de denuncia por arranque de piedra, sin extracción de productos fuera del monte.

C. Cuidados y precauciones de orden aritmético, económico y personal que debe tener presentes un guarda cuando haya de formar una lista de jornales y al efectuar el pago de sus devengos a los obreros en ella figurados.

TEMA 9.º

Problemas

- 1.º Trazar un círculo (de forma aproximada) e indicar en él la posición de un radio, de un diámetro, de una cuerda y de una tangente.
- 2.º Expresar en hectáreas el valor de áreas y centiáreas.
- 3.º Un recipiente de seis caras rectangulares tiene como medidas: longitud, decímetros; anchura, decímetros, y altura, decímetros.—¿Cuántos litros de semilla puede contener?
- 4.º Se contrata la apertura de una zanja de kilómetros de longitud, conviniendo en abonar su mitad al precio de pesetas por cada metro lineal y la otra mitad a razón de pesetas el metro.—¿Cuál es el coste total de apertura?
- 5.º En un disfrute de corcho se han obtenido quintales castellanos de productos.—¿Cuál será su peso en kilogramos si cada quintal equivale a 46,009 de dichas unidades?

Documentos

- A. Acta de conteo y descripción de árboles sofamados en un pequeño incendio y de los que quedan con probables condiciones de vida en el área incendiada.
- B. Oficio de denuncia con motivo de resinación fraudulenta.
- C. Ligeras ideas sobre forma de instruir las primeras diligencias en un expediente de denuncia.

TEMA 10

Problemas

- 1.º Trazar circunferencias tangentes, secantes, concéntricas y excéntricas.
- 2.º Expresar el valor de hectolitros en las demás unidades métricas de capacidad.
- 3.º Un cuadrado tiene de lado metros.—¿Cuál es su superficie, expresada en complejo de hectáreas, áreas y centiáreas?
- 4.º Los productos maderables de un rodal cubican ... metros cúbicos y los leñosos el ... por ciento del volumen de los maderables.—¿Cuál es la cubicación de las leñas y la del conjunto de maderas y leñas?
- 5.º El volumen de un estéreo de leñas es de ... metros cúbicos.—¿Cuántos metros cúbicos representan ... estéreos y cuál será su valor total al precio unitario de ... pesetas el metro cúbico?

Documentos

- A. Un acta de entrega referente a un aprovechamiento de caza o de pesca, a elección del Tribunal.
- B. Oficio de denuncia con motivo de arranque de corcho en un alcornocal de la propiedad del Estado.
- C. Cuidados y precauciones de ineludible y de preferente atención por parte de un guarda

encargado accidentalmente de la dirección de los trabajos de extinción de un incendio.

Parte de incendio.

(Gaceta 6 enero 1935)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN 76

Ilmo. Sr.: Siendo insuficiente el plazo concedido por la Orden de 8 de agosto anterior e instrucciones publicadas por la Dirección general de Administración para la expedición de títulos a los individuos de los Cuerpos de Secretarios de Ayuntamientos e Interventores de fondos, y al objeto de evitar los perjuicios que pudieran irrogarse a los que no lo hayan obtenido, los cuales no podrían tomar parte en los concursos que en lo sucesivo se anuncien para proveer vacantes de Secretarías e Intervenciones,

Este Ministerio ha dispuesto prorrogar el plazo para solicitar la expedición de los títulos de Secretarios de Ayuntamientos e Interventores de fondos hasta el 31 de marzo de 1935, desde cuya fecha será obligatoria la presentación del expresado documento para tomar parte en los concursos que se anuncien para la provisión de Secretarías e Intervenciones, así como para la toma de posesión de dichos destinos.

Madrid, 30 diciembre de 1934.
Eloy Vaquero.

Señor Director general de Administración.

(Gaceta 2 enero 1935)

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR 74

En el día de la fecha he autorizado a don Práxedes Toledo, vecino de esta capital, para echar estricnina en el vedado de caza «La Barranca», de este término municipal, por un plazo que no podrá exceder de ocho días, y dando comienzo a la operación tres después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 2 de enero de 1935.—El Gobernador civil, *Antonio Fernández Menéndez*.

Películas.—CIRCULAR

3282

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

España 1934-35 (Casa Noticiero Español).—Cómo se trabaja el mimbre, Artistas de la madera, Moscú (con la prohibición de ser proyectada muda), Salzburgo a través del mar, Hogar del curtidor, El país del Pacífico, En el país de los cesteros (Casa Cine Educativo).—Exposición del automóvil, Pichi y la televisión, Pichi en Hollywood, El crimen del museo, Almadrabas (Casa C. I. F. E., S. A.).—El ritmo de un gran puerto, Noticiero Fox números 48 y 49 AB volúmenes sexto de Amseldorf al Lago de Ochi-

ra, Vida amorosa de las Olantas, Actualidades números 10, 11 y 12 (Casa Alianza Cinematográfica Española Ufa).—Cleopatra, Revista Paramount números 12 y 13 (Casa Paramount Films).—El eterno ensueño, El correo de Bombay (Casa Hispano Americana Films).—El heredero del Bal Tabarín, Maracas y Bongo (Casa F. Puigcerver).—Cabo de Java, El desaparecido (Casa Meyer Films).—Congreso Eucarístico de Buenos Aires (Casa Spanish Production).—La talla del marfil, De Valencia a Marsella, Calderero de aldea, Revista Selenophon (Casa Carlos Stella).—Ropa lavar bienestar, Un día de lavado en la casa del oso (Casa J. Willgeroot).—Una mañana en el Retiro (Casa Cincarte).—Héroes y monstruos (Casa Atlantic Films).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 20 de diciembre de 1934.—El Gobernador civil, *Antonio Fernández Menéndez*.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS 78

Certificaciones de sueldos de empleados municipales y del impuesto de 120 por 100 sobre pagos

Con el fin de facilitar a los Ayuntamientos la breve, exacta y puntual ejecución de los servicios expresados, esta Administración considera oportuno dictar las siguientes reglas:

Para la certificación anual de sueldos

- 1.º Comprenderá todos los haberes, sueldos y asignaciones de los empleados activos y pasivos del Municipio consignados en el presupuesto.
- 2.º Todas estas retribuciones se detallarán partida por partida, para que puedan ser liquidadas con exactitud por Contribución de Utilidades en función del tipo impositivo que corresponda a la cuantía de cada asignación individual.
- 3.º Si el Municipio sostiene empleados activos o pasivos en agrupación con otros Ayuntamientos, la asignación respectiva se detallará como indica el siguiente ejemplo: «Sueldo del.... (Secretario, Médico, etc.): Parte correspondiente a este Municipio, agrupado con los de A, B y C, en las 3.000 pesetas de haber anual que disfruta, 750 pesetas».
- 4.º La certificación será remitida en el primer mes de cada año a la Administración de Rentas públicas, debiendo, por tanto, remitirse la del año 1935 dentro del actual mes de enero.
- 5.º Si en el transcurso del año ocurriesen alteraciones en el pago de haberes, serán comunicados mediante certificación trimestral en los quince días siguientes al trimestre a que las variaciones se refieran.

Para las certificaciones trimestrales de pagos

- 1.º Comprenderán todos los pagos realizados en el trimestre, singularizado cada uno de ellos o agrupados por conceptos.

2.º No es necesario el detalle completo de los pagos, sino enunciar breve y claramente el concepto específico a que se refieren, en forma que, sin equívoco posible, puedan ser clasificados en orden al impuesto. Sirvan de ejemplo los siguientes conceptos: «Sueldos del personal», «Alquileres de edificios», «Material de escritorio», «Comisiones», «Contribuciones e Impuestos del Estado», «Apertación Municipal forzosa», «Materiales para obras públicas», «Jornales», «Alumbrado público», «Suscripción "Gaceta de Madrid" y BOLETÍN OFICIAL», «Suscripción a revistas administrativas», «Premio de recaudación», «Intereses préstamo municipal», «Servicio farmacéutico gratuito», «Socorros», «Retiro obrero», etc.

3.º La certificación de cada trimestre debe ser remitida a la Administración dentro del mes siguiente al trimestre que comprenda, y respecto a la del cuarto trimestre de 1934, en el mes de enero actual, plazo que concede esta Administración para ponerse al corriente respecto de los atrasos a los Ayuntamientos que se encuentren en descubierto por este servicio.

Inspiradas estas instrucciones en el deseo de facilitar la extensión de las certificaciones a que se refieren, reduciendo el trabajo a lo estrictamente necesario, pero sin omitir la claridad necesaria en tales documentos para su plena eficacia administrativa, espera esta Administración ser correspondida con la ejecución de dichos servicios en la forma y plazos que quedan consignados.

Logroño, a 4 de enero de 1935.—El Administrador de Rentas públicas, *Benito Jiménez*.

Obras Públicas

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD

ANUNCIO 77

Habiendo solicitado don Javier Dulante en nombre y representación de su madre doña Paula Eguíluz, la devolución de la fianza constituida para responder de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público con motivo de las obras del proyecto de tendido de línea de alta tensión que partiendo de la Central de Lugar del Río suministre fluido eléctrico a los pueblos de Lugar del Río, San Millán de la Cogolla, Estollo, Berceo, Cañas, Torrecilla sobre Alesanco, Alesanco y Azofra, ordeno a los Alcaldes de los pueblos citados, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que se presenten contra la peticionaria en el improrrogable plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Logroño, 3 de enero de 1935.—El Ingeniero Jefe, *J. Cajal*.

Administración de Justicia

46

Don Julián Zubimendi Marcé,
Juez de Instrucción de Arnedo
y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas practicado por la Audiencia de esta provincia en la causa número 21 del año 1931 seguida en este Juzgado, por homicidio, contra Manuel Martínez Gómez, Juan, José y Santiago Martínez Ruiz, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta previa rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados a dichos cuatro procesados, para con su producto hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a los mismos y cuya subasta tendrá lugar el día veintiocho de enero del año próximo, a las once de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Bienes embargados

1.º Una casa en la calle de la Fragua, del pueblo de Quel, señalada con el número cuarenta y nueve; linda derecha, entrando, con otra de Pío Herce Soldevilla; izquierda, con la de Silvestre Herce Rada, y espalda, con una calleja; tasada en cuatro mil setecientas diecinueve pesetas y ochenta céntimos.

2.º Una bodega en el barrio primero, jurisdicción de Quel, señalada con el número ciento veintiseiete; linda derecha, Julián Aldama; izquierda, Benito Martínez; tasada en mil trescientas nueve pesetas cuarenta y cinco céntimos.

3.º Otra bodega en el barrio primero de Quel; linda derecha, entrando, Natalio Moreno; izquierda y espalda, camino; tasada en seiscientos ochenta y tres pesetas treinta y cinco céntimos.

4.º Heredad en el «Campillo», jurisdicción de Quel, de cabida una fanega y cinco celemines, con cinco y media peonadas de viña; linda Norte, Cándido Lacarra; Sur, camino de los «Portillos»; Este, Juan Merino, y Oeste, Juan Martínez Arnedo; tasada en noventa pesetas.

5.º Otra heredad viña, en la misma jurisdicción, de cuatro peonadas y cuarto, de cabida una fanega; linda Norte, Francisco Fernández; Sur, lleco; Este, Pedro Garrido (herederos), y Oeste, camino; tasada en ochenta y cinco pesetas.

6.º Heredad en «Cebero-Somero», jurisdicción de Quel, con mil cuarenta y cuatro cepas de viña, o sean cinco peonadas y cuarto, de cabida una fanega y tres celemines; linda Norte, Manuel Calatayud; Sur, Julián Moreno; Este, camino «Tobalina», y Oeste, Alejandro Martínez; tasada en noventa pesetas.

7.º Otra viña en los «Plantados», de la propia jurisdicción, de seis peonadas y cuarto y de una fanega y seis celemines de cabida; linda Norte, Simeón Pastor; Sur y Este, lleco, y Oeste, Aniceto Delgado; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

8.º Ocho cuadros, tasados en cuatro pesetas.

9.º Un espejo, tasado en dos pesetas.

10. Dos toneles y una pipa, de cabida treinta cántaras; tasados en cuarenta pesetas.

11. Tres cubas, de cabida entre las tres, trescientas cántaras; tasadas en cuatrocientas cincuenta pesetas.

12. Una pipa de treinta y dos cántaras, tasada en veinticinco pesetas.

13. Dos toneles de once y tres barriles y enseres que con ellos se encierran en la bodega; tasados en cuarenta pesetas.

14. Un traje nuevo, de hombre, de lanilla; tasado en setenta y cinco pesetas.

15. Dos camisas de hombre, en buen uso; tasadas en ocho pesetas.

16. Una camiseta de hombre, en buen uso; tasada en dos pesetas.

17. Unas ochenta cántaras de vino tinto, tasadas a cinco pesetas cántara, cuatrocientas pesetas.

Advertencias

1.ª Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos y que tales bienes se sacan a la venta por separado.

2.ª Que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor en tasación de cada uno de ellos, sin cuyo requisito no serán admitidos como licitadores.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación de cada uno de los bienes, previa la rebaja del veinticinco por ciento del valor que sirvió de tipo para la primera subasta; y

4.ª Que a excepción de los inmuebles, los demás se hallan en poder del depositario vecino de Quel, don Pedro Gómez Sáenz, los que podrán ver los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Arnedo, a veinticinco de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ Julián Zubimendi.—D. S. O., Escolástico Galino.

99

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en expediente instado por la Inspección Regional del Retiro Obrero obligatorio para el cobro de cuotas e intereses de demora, contra el patrono don Saturnino Pascual, vecino de Camprovín, se ha acordado en providencia de cuatro del actual, sacar a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, por término de veinte días, las siguientes fincas sitas en jurisdicción de dicho pueblo y que son las siguientes:

Una en «Viavalles», de veinte áreas noventa y seis centiáreas; lindante Norte, Benito Lucas; Sur, Claudio Pascual; Este, Hipólito Tricio, y Oeste, ribazo; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

Otra en «Refreche», de veintiséis áreas noventa y seis centiáreas; lindante Norte, barranco; Sur, Benito Lucas; Este, Sinfon

rano Sánchez, y Oeste, Federico Rica; tasada en sesenta y ocho pesetas.

Señalándose para dicho acto las once horas del día uno de febrero próximo, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Previsiones

1.ª Para tomar parte en el remate será preciso depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el diez por ciento del precio de tasación y la cédula personal.

2.ª No existen títulos de propiedad que podrán ser suplidos en la forma legal.

3.ª La subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Dado en Nájera, a cinco de enero de mil novecientos treinta y cinco.—E/ E. Sotés.—P. S. M., Angel F. Villamar.

100

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en expediente instado por la Inspección Regional del Retiro Obrero obligatorio para el cobro de cuotas e intereses de demora contra el patrono don David Moreno, vecino de Baños de Río Tobía, se ha acordado en providencia de cuatro del actual, sacar a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, por término de veinte días, una finca embargada a dicho deudor sita en jurisdicción de dicho pueblo y que es la siguiente:

Una finca rústica sita en el término de «La Dehesa», de diecinueve áreas noventa y seis centiáreas; lindante Norte, Ignacio Bobadilla; Sur, lleco; Este, Andrés Campo, y Oeste, senda; tasada en cuatrocientas pesetas.

Y para dicha subasta se ha señalado las once horas del día uno de febrero próximo, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Previsiones

1.ª Para tomar parte en el remate será preciso depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del precio de tasación y la cédula personal.

2.ª No existen títulos de propiedad que podrán ser suplidos en la forma legal.

3.ª La subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Dado en Nájera, a cinco de enero de mil novecientos treinta y cinco.—E/ E. Sotés.—P. S. M., Angel F. Villamar.

101

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en expediente instado por la Inspección Regional del Retiro Obrero obligatorio para el cobro de cuotas e intereses de demora, contra el patrono don Valentín Ibáñez, vecino de Camprovín, se ha acordado en providencia de cuatro del actual, sacar a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, por término de veinte días, las siguientes fincas sitas en jurisdicción de dicho pueblo.

Una finca rústica en «Santa Cruz», de cuarenta áreas noventa y dos centiáreas; lindante Norte, Tiburcio Ibáñez; Sur, senda; Este y Oeste, ribazo; tasada en setenta pesetas.

Otra en «Cerro Monte», de veinte áreas noventa y seis centiáreas; que linda Norte, camino; Sur, Aniceto Rubio, y Oeste, Pedro Sancha; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

Señalándose para dicho acto las once horas del día uno de febrero próximo, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Previsiones

1.ª Para tomar parte en el remate será preciso depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del precio de tasación y la cédula personal.

2.ª No existen títulos de propiedad que podrán ser suplidos en la forma legal.

3.ª La subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Dado en Nájera, a cinco de enero de mil novecientos treinta y cinco.—E/ E. Sotés.—P. S. M., Angel F. Villamar.

102

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en expediente instado por la Inspección Regional del Retiro Obrero obligatorio, para el cobro de cuotas e intereses de demora contra el patrono don Desiderio Treviño, vecino de Hormilla, se ha acordado en providencia de cuatro del actual sacar a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, por término de veinte días, una finca rústica embargada a dicho deudor, sita en jurisdicción de dicho pueblo y que es la siguiente:

«Una finca en «Guardvieja», de cincuenta y nueve áreas ochenta y ocho centiáreas; lindante Norte, Eloy Martínez; Sur, Julián Ruiz; Este, camino, y Oeste, Ciriaco Salazar; señalándose para dicho acto las once horas del día uno de febrero próximo, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Previsiones

1.ª Para tomar parte en el remate será preciso depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del precio de tasación y la cédula personal.

2.ª No existen títulos de propiedad, que podrán ser suplidos en la forma legal, estando tasada la finca en quinientas pesetas.

3.ª La subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Dado en Nájera, a cinco de enero de mil novecientos treinta y cinco.—E/ E. Sotés.—P. S. M., Angel F. Villamar.

103

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en expediente instado por la Inspección Regional del Retiro Obrero obligatorio para el cobro de cuotas e intereses de de-

mora contra el patrono don Esteban Velasco, vecino de Canales de la Sierra, se ha acordado en providencia de cuatro del actual sacar a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, por término de veinte días, dos fincas rústicas embargadas a dicho deudor, sitas en jurisdicción de dicho pueblo, y que son las siguientes:

Una en «Valdaqueras», de veinte áreas noventa y seis centiáreas; que linda por todos los aires, con terreno erial; tasada en cincuenta y ocho pesetas.

Otra en «Erallana», de veintiséis áreas veinte centiáreas; que linda por Norte, Juan Martínez, y demás aires, terreno erial; tasada en cuarenta y dos pesetas.

Para dicha subasta se ha señalado las *once horas del día uno de febrero próximo*, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Previsiones

1.ª Para tomar parte en el remate será preciso depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del precio de tasación y la cédula personal.

2.ª No existen títulos de propiedad que podrán ser suplidos en la forma legal.

3.ª La subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Dado en Nájera, a cinco de enero de mil novecientos treinta y cinco.—E/ E. Sotés.—P. S. M., Angel F. Villamar.

104

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en expediente instado por la Inspección Regional del Retiro Obrero obligatorio para el cobro de cuotas e intereses de demora contra el patrono don Ubaldo López, vecino de Santa Coloma, se ha acordado en providencia de cuatro del actual sacar a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, por término de veinte días, una finca rústica embargada a dicho deudor y que es la siguiente, sita en jurisdicción de dicho pueblo, tasada en ciento noventa pesetas:

Una finca rústica en «Campeñares», de veinte áreas noventa y seis centiáreas; lindante Norte, Cristóbal López; Sur, Nicolás Santa María; Este, Víctor Marín, y Oeste, camino; señalándose para el acto las *once horas del día uno de febrero próximo*, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Previsiones

1.ª Para tomar parte en el remate será preciso depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del precio de tasación y la cédula personal.

2.ª No existen títulos de propiedad que podrán ser suplidos en la forma legal.

3.ª La subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Dado en Nájera, a cinco de enero de mil novecientos treinta y cinco.—E/ E. Sotés.—P. S. M., Angel F. Villamar.

105

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en expediente instado por la Inspección Regional del Retiro Obrero para el cobro de cuotas e intereses de demora contra el patrono don Julián Marín, vecino de Santa Coloma, se ha acordado en providencia de cuatro del actual, sacar a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, por término de veinte días, una finca embargada a dicho deudor, sita en jurisdicción de dicho pueblo y que es la siguiente:

Una finca en Santa Coloma, de quince áreas siete centiáreas, en pago de «Campeñares»; que linda Norte, Dionisio Santa María; Sur, ribazo; Este, Inocencio Celiado, y Oeste, Victoriano Marín; señalándose para el acto las *once horas del día uno de febrero próximo*, en la Sala-Audiencia de este Juzgado bajo las siguientes

Previsiones

1.ª Para tomar parte en el remate será preciso depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del precio de tasación y la cédula personal.

2.ª No existen títulos de propiedad que podrán ser suplidos en la forma legal, estando tasada la finca en ciento cuarenta pesetas.

3.ª La subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Dado en Nájera, a cinco de enero de mil novecientos treinta y cinco.—E/ E. Sotés.—P. S. M., Angel F. Villamar.

58

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en virtud de lo acordado en la causa número 92 de este año, seguida por robo, ruego a todas las Autoridades y en cargo a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca de los objetos que luego se dirán, sustraídos de un armario-archivo de la casa Parroquial del pueblo de Ledesma de la Cogolla, durante los días que median desde el catorce de septiembre del año pasado al veintitrés de diciembre del mismo, poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder fuesen habidos, en su caso, si no acreditasen su adquisición legítima.

Objetos

Un dignun crucis de madera con reliquia.

Un crucifijo de madera con efigie de marfil.

Una custodia de plata de unos treinta a treinta y cinco centímetros de altura con dedicatoria en la peana a la Iglesia de Santa María de Ledesma.

Dado en Nájera, a tres de enero de mil novecientos treinta y cinco.—E/ E. Sotés.—P. S. M., Angel F. Villamar.

EDICTO

48

Por virtud del presente se cita,

llama y emplaza al Gerente de la «Sociedad Cooperativa Levantina», que se hallaba domiciliada en Barcelona, en la calle de Cortes número 596, 1.ª primera, y cuyo actual paradero se ignora, a fin, de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado para que manifieste cuanto sepa sobre el hecho de autos y ofrecerle el procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley Procesal y en su caso manifieste si el coche siniestrado se hallaba asegurado de incendios en alguna Sociedad o Compañía, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

SINDICATO DE RIEGOS DE LOGROÑO

ANUNCIO 61

Se pone en conocimiento de todos los componentes de esta Comunidad que, en Junta general celebrada el día 22 de enero de 1928, fué nombrado Recaudador Depositario y Agente ejecutivo del mismo don Agustín Martínez Moreno.

Logroño, 4 de enero de 1935.—El Presidente, Gregorio Castellanos.—El Secretario, Francisco Castellanos.

Administración Municipal

ANUNCIO 45

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento una transferencia de crédito del Capítulo de Imprevistos del ejercicio actual, importante en 287 pesetas con 87 céntimos, para el Capítulo 1.º, Artículo 6.º, se hace público a los efectos de reclamación, por el plazo reglamentario, transcurrido el cual el Ayuntamiento procederá a su aprobación.

Alesón, 29 de diciembre de 1934.—El Alcalde: D. S. O.: El Secretario, Elías Martínez.

EDICTO

18

Don Antonio Sampedro Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Lardero,

Hago saber: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento el día 31 de diciembre del corriente año, se tomó el acuerdo de hacer una transferencia de crédito de unos a otros capítulos importante mil trescientas cuarenta pesetas con ochenta céntimos, dentro de los créditos presupuestados, todo ello con arreglo a lo que preceptúan los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Durante el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo po-

drá ser examinado por cuantos lo deseen y hacerse las reclamaciones que tengan por conveniente.

Lardero, a 31 de diciembre de 1934.—El Alcalde, A. Sampedro.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Santurdejo

57

A las once horas del día 20 del actual se subastarán en la Casa Consistorial de esta villa 9 pies y 6 mangos de estebas, 17 sacos de cisco y 25 cargas de leña que se hallan en el Depósito municipal, bajo el tipo de tasación de 90 pesetas.

Santurdejo, 2 de enero de 1935.—El Alcalde, Víctor Díez.

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1935, se hallan expuestos al público en las Secretarías respectivas por el plazo de quince días, finados los cuales y durante otro plazo de quince días contados desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes en el pasado año de 1934.

RELACION QUE SE CITA

- 4. San Asensio.—29 diciembre.
- 19. Ezcaray.—29 diciembre.
- 44. Aldeanueva de Ebro.—15 diciembre.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

82. El Villar de Arnedo.—Por ocho días, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio del año 1935.—29 diciembre 1934.

83. Ojacastro.—Por plazo reglamentario, el presupuesto municipal para el ejercicio de 1935, 1 enero 1935.

HOSPITAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

ANUNCIO 85

A las tres de la tarde del día 17 de los corrientes y en la sala de sesiones de la Junta de Beneficencia, de esta ciudad, se celebrará la rifa del cerdo llamado de «San Antón» y los cuatro premios más anunciados en los billetes, en beneficio de este Hospital.

Santo Domingo de la Calzada, 3 de enero de 1935.—El Alcalde-Presidente, José Prior.

Imprenta Provincial.—Logroño.